



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503091

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Protección jurídica infancia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503091. En él, la persona titular manifestaba su queja por las actuaciones llevadas a cabo tanto por el Ayuntamiento de Aspe como por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tras la declaración legal de desamparo de su hija el 22/06/2025.

En el escrito de queja, la persona interesada manifestaba que:

- Durante el tiempo que la menor permaneció ingresada en el Hospital, pudieron mantener contacto con ella y conocer su evolución y estado de salud.
- Una vez pasó a régimen de acogimiento familiar, a los progenitores no se les facilitó información al respecto, ni tampoco de las posibilidades de visitas con la menor o plan de intervención para una posible reagrupación familiar.
- Solicitaron entrevista con la persona instructora del expediente de la Dirección Territorial de Alicante el 05/08/2025, no habiendo obtenido respuesta alguna.
- También solicitó en reiteradas ocasiones a los servicios sociales de Aspe un «plan de trabajo individualizado para conocer los objetivos a cumplir en aras de recuperar el contacto y avanzar hacia una futura reunificación», petición ante la cual les han indicado que «que aún no estaba elaborado, que dicho documento requiere tiempo».
- Tenían dificultades con los servicios sociales municipales para conocer quiénes son las personas profesionales de referencia asignadas a su caso.

Por ello, el 11/09/2025, nos dirigimos a ambas administraciones, el Ayuntamiento de Aspe y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre este asunto.

El informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que solicitó ampliación de plazo, se registró en esta institución el 21/10/2025.

En relación con la solicitud de entrevista con la persona instructora del expediente de la Dirección Territorial de Alicante el 05/08/2025, indicaba expresamente:

(...) la persona técnica instructora del expediente contactó con la progenitora telefónicamente, aclarándole las dudas sobre la situación de su hija, la cual, nacida el 22/06/2025 fue declarada por la Conselleria en desamparo de urgencia, asumiendo la



Administración su tutela y, tras un ingreso en el Hospital Universitario del Vinalopó, pasó a acogimiento familiar.

La persona técnica instructora ofreció a la progenitora una cita presencial para ampliar la información, la cual fue rechazada por la misma, al considerar que, tras la conversación mantenida, no era necesaria.

Respecto a la falta de información a los progenitores una vez adoptada la medida de guarda en acogimiento familiar, la Administración autonómica indica que «fue notificada a los progenitores mediante registro de salida de fecha 22/09/2025».

En lo que se refiere al Plan de Protección de la menor, este fue elaborado y firmado por la Conselleria el 15/09/2025 y el Plan de Intervención familiar con los progenitores ha sido igualmente notificado a sus padres.

La solicitud de visitas de los padres efectuada el 05/08/2025 se remitió al Punto de Encuentro Familiar 3 días después, el 08/08/2025 «para dos visitas quincenales supervisadas, en la fecha y la hora a convenir con los progenitores» habiendo tenido lugar el 05/09/2025 y el 19/09/2025.

Trasladamos esta información a la persona promotora de la queja, por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En cuanto al informe del Ayuntamiento de Aspe, informaba que:

- Con relación a la asignación de profesionales de referencia, los servicios sociales municipales, los progenitores fueron atendidos el 1, el 3 y el 7 de julio de 2025.

En esas entrevistas se les informó de la medida de protección que la Conselleria había tomado, les ofrecimos información de la situación de su hija en familia acogedora educadora y se les comunicó que íbamos a solicitar visitas con su hija así como que íbamos a presentarles un plan de intervención con el objetivo de trabajar la reunificación de su hija con ellos.

A su vez se les informa que la psicóloga del EEIA Dña. (...) va a ser su profesional de referencia de la intervención.

- El 10/07/2025 se produce la primera cita con dicha profesional de referencia y el 17/07/2025 una segunda entrevista.
- El 04/08/2025 la psicóloga realizó gestiones para, entre otras, facilitar las visitas de los progenitores con la menor, que finalmente se materializaron los días indicados en el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
- Posteriormente se producen nuevas entrevistas (12, 22 y 27 de agosto) con los progenitores, que deriva en la firma de un Plan de Intervención el 03/09/2025 y nuevas entrevistas en los meses de septiembre y octubre

Nuevamente dimos traslado del informe de los servicios sociales municipales a la persona titular de la queja por si deseaba presentar alegaciones. Tampoco en este caso presentó ninguna.



De todo lo informado se desprende que la persona fue informada, en todo momento, de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Aspe y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el ejercicio de las respectivas competencias en materia de protección a la infancia y la adolescencia y recibió respuesta a las demandas realizadas ante estas, incluso previo a la formulación de la presente queja.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por el Ayuntamiento de Aspe y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no existe justificación para continuar la presente queja. Por ello, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana